

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SUPERINTENDENCIA		
ACORDADA	SECCION	AÑO
1908		2022

En San Miguel de Tucumán, a 26 de Diciembre de dos mil veintidos, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

Las actuaciones de Superintendencia N° 14938/22, relacionadas con la presentación realizada por la Sra. Adriana García Romano en el marco del concurso para el cargo de Ayudante Judicial, dispuesto por Acordada N° 1483/22; y

CONSIDERANDO:

I. Viene a conocimiento de esta Corte la presentación realizada por la Sra. Adriana García Romano en razón de lo resuelto por la Dirección de Recursos Humanos el 07/12/2022 (fs. 16) y al solo efecto de que se tenga presente las manifestaciones que a continuación se exponen.

II. La concursante expresa que durante el desarrollo del examen, repentinamente, dejó de compulsar la evaluación, por lo que envió un correo electrónico a Recursos Humanos y luego se hizo presente en las oficinas de dicha dependencia.

Agrega que allí fue informada respecto a que no había dado inicio a la filmación del examen por lo que fue deshabilitada y excluida del concurso.

Luego, por Resolución de la Dirección de Recursos Humanos del 07/12/22 fue notificada de los fundamentos, basados en las previsiones de los arts. 6 y 7 de la Acordada N° 1483/22.

En ese sentido, la Sra. García Romano señala que a su entender, dichas previsiones afectan gravemente la garantía del art. 16 de la Constitución Nacional y del art. 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos ya que "...se

conformó un muro de obstáculos infranqueable contra el que tropezó el principio de trato igualitario...".

Añade que existen profundas desigualdades en materia informática y hace alusión a la "brecha digital", a habilidades disímiles en el empleo de tecnologías requeridas para el concurso entre los participantes (estudiantes, profesores).

Considera que hacer recaer exclusivamente en la esfera de responsabilidad de las personas postulantes las omisiones o equívocos, con la gravísima consecuencia que acarrea (exclusión del concurso) significa desconocer las profundas desigualdades existentes en relación a la utilización de las modernas tecnologías y la distancia que separa a quienes pueden manipularlas con facilidad de aquellas otras y otros que presentan mayor dificultad para su empleo.

Para finalizar, indica que la adopción de mecanismos de soporte técnico que permitiera equiparar las innegables asimetrías entre las personas postulantes, era esencial para garantizar el real ejercicio del derecho a concursar de todas ellas y no afectar el principio de igualdad de oportunidades. Solicita a esta Corte que se tenga presente lo manifestado

III. Analizada la presentación realizada por la Sra. Adriana García Romano, corresponde señalar que de la reglamentación mencionada surge claramente que *"la inscripción al concurso a través de la página web implica la aceptación de la totalidad de las reglas y condiciones establecidas en la convocatoria"* (Art. 2, último párrafo de la Acordada N° 1483/22), por lo que al momento de inscribirse la postulante García Romano aceptó todos y cada uno de los requisitos y procedimientos establecidos para rendir el examen, sin efectuar reparo alguno.

Asimismo, cabe destacar que el art. 6 del Anexo Reglamentario de la Acordada N° 1483/22, el último párrafo, establece: *"El cumplimiento de los requisitos técnicos y la conectividad para el desarrollo de los exámenes será, en todos los casos, responsabilidad de las personas postulantes"*.

De igual modo, corresponde recordar que en atención a lo dispuesto por el art. 7 (último párrafo) del Anexo Reglamentario de la Acordada N° 1483/2022 y el

Protocolo de Examen Online, la exclusión del orden de mérito por cuestiones técnicas es irrecurrible.

IV. Por lo expuesto, y en razón que la Sra. García Romano no expuso en su presentación la voluntad de recurrir la decisión de la Dirección de Recursos Humanos sino que se dirige a esta Corte al solo efecto que se tengan presentes sus manifestaciones, ésta así lo considera.

Por ello, lo dictaminado a fs. 50, en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, encontrándose de licencia la Sra. Vocal Dra. Claudia Beatriz Sbdar y el Sr. Vocal Dr. Daniel Oscar Posse;

ACORDARON:

I. TÉNGASE PRESENTE, lo manifestado por la Sra. Adriana García Romano con relación al concurso para el cargo de Ayudante Judicial, dispuesto por Acordada N° 1483/22, conforme a lo considerado.

II. NOTIFIQUESE.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

Daniel Leiva

Antonio Daniel Estofán

Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:

em

María Gabriela Blanco



ES COPIA DOY FE


Dr. PABLO IGNACIO HAUSTEIN
SECRETARIO JUDICIAL
SUPERINTENDENCIA